



SEDEMA/DGCA/ 2387 /2022

1

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.- - - - -
Visto.- El estado que guarda el expediente administrativo que obra en el archivo esta Dirección General de Calidad del Aire a nombre de la persona moral "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.", y en CUMPLIMIENTO al Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal (en lo sucesivo "SALA SUPERIOR") de sesión del 10 de abril de 2019, mediante el cual se dictó RESOLUCIÓN al Recurso de Apelación R.A.J. 164405/2018, a través del cual se REVOCÓ la sentencia de fecha 11 de junio de 2018 emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México (en lo sucesivo "LA SALA") en el juicio de nulidad TJ/IV-8011/2018 promovido por la persona moral "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.", así como la RESOLUCIÓN DE QUEJA de fecha 15 de junio de 2022, notificada a esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, el 24 de junio de 2022, mediante el cual requiere a esta Autoridad para que cumpla en sus términos el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de la "SALA SUPERIOR", conminándola a cumplir dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que surta efectos su notificación, asimismo, PREVINIÉNDOLA para que en el caso de renuencia, se le imponga una multa de CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE y; - - - - -

R E S U L T A N D O -

I. Que la persona moral "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.", adquirió las Bases de Participación identificadas bajo el número 072 y presentó el 27 de abril de 2017, ante la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, su propuesta para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

II. Que a dicha solicitud, le recayó el oficio SEDEMA/DGGCA/1923/2017 de fecha 12 de mayo de 2017; mediante la cual, la Dirección General anteriormente citada, le negó la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, oficio que le fue notificado por medio de comparecencia de fecha 12 de diciembre de 2017, y a través de la cual; le fueron devueltos los documentos de su propuesta original ingresada con el número de Base 072 y que tienen adheridos los kinogramas con número de folio 023873 al 024416, 024417 al 024860.

III. Inconforme con lo anterior, la persona moral "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.", con fecha de 24 de enero de 2019, promovió juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la Resolución SEDEMA/DGGCA/1923/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual quedó radicado con el número TJ/IV-8011/2018 del índice de "LA SALA", mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2018; mediante la cual se declaró la NULIDAD de la resolución anteriormente citada.



IV. Que ante la emisión de la sentencia de fecha 11 de junio de 2018, la entonces Dirección General de Gestión de Calidad del Aire, interpuso RECURSO DE APELACIÓN ante la "SALA SUPERIOR".

V. Que mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2020, se ADMITIÓ y RADICÓ el Recurso de Apelación por la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asimismo mediante el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal correspondiente a la sesión del 10 de abril de 2019, se dictó RESOLUCIÓN al Recurso de Apelación referido, a través del cual se REVOCÓ la sentencia de fecha 11 de junio de 2018 emitida por "LA SALA", quedando de la siguiente manera: *"... DECLARA LA NULIDAD de la Resolución de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, oficio SEDEMA/DGGCA/1923/2017 para EFECTOS de que la autoridad ambiental demandada la deje insubsistente y emita una nueva Resolución fundada, motivada y congruente en la que valore debidamente las propuestas presentadas por SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y en el ejercicio de sus facultades determine debidamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener una "Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular", conforme al procedimiento establecido en el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el catorce de marzo de dos mil diecisiete..."*.

VI. Que esta Autoridad en contra del Acuerdo del Pleno de la "SALA SUPERIOR" en sesión del 10 de abril de 2019, interpuso con fecha 16 de mayo de 2019 RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA misma que fue DESECHADA por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito mediante proveído de fecha 05 de julio de 2019, misma que fue notificada a esta Dirección General, con fecha 08 julio de 2019.

VII. Que mediante oficio SEDEMA/DGCA/3469/2019, de fecha 18 de julio de 2019, esta Dirección General, solicitó a la persona moral referida, las documentales consistentes en su propuesta original ingresada con el número de Base 072, mismas que cuentan con los kinogramas con número de folio 023873 al 024416 y 024417 al 024860, oficio que le fue notificado a través del C. ALFONSO MATA VERA en su carácter de persona autorizada dentro del juicio de nulidad referido, el 23 de julio de 2019.

VIII. Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2022, la persona moral, "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.", interpuso QUEJA por incumplimiento a la sentencia de fecha 11 de junio de 2018 ante "LA SALA", misma que fue admitida mediante proveído de fecha 28 de marzo de 2022, y que fue debidamente notificada a esta Autoridad con fecha 31 de marzo de 2022, motivo por el cual, mediante ACUERDO SEDEMA/DGCA/1208/2022 de fecha 06 de abril de 2022, esta Dirección General SOLICITÓ nuevamente a la persona moral, las documentales consistentes en su propuesta original ingresada con el número de Base 072 y que tienen adheridos los kinogramas con número de folio 023873 al 024416 y 024417 al 024860.



concediéndole un término de 15 DÍAS HÁBILES para que las EXHIBIERA, ACUERDO que le fue debidamente notificado con fecha 07 de abril de 2022.

No siendo óbice mencionar que el referido ACUERDO fue hecho de conocimiento de "LA SALA" con fecha 08 de abril de 2022, mediante oficio SEDEMA/DGCA/1278/2022 de fecha 07 de abril del mismo año.

IX. Que la persona moral "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V." exhibió las documentales solicitadas por esta Autoridad mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por su apoderado legal el C. HUMBERTO VARGAS CARDOSO, documentales que fueron ingresadas en la Oficialía de Partes de esta Dirección en la misma fecha.

X. Que mediante RESOLUCIÓN DE QUEJA de fecha 15 de junio de 2022, "LA SALA" requirió a esta Autoridad para que cumpla en sus términos el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de la "SALA SUPERIOR", CONMINÁNDOLA a cumplirla dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día en que surtiera efectos la notificación de dicha resolución, asimismo, PREVINIÉNDOLA para que, en caso de renuencia, se le imponga una multa de CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, misma que fue notificada a esta Autoridad con fecha 24 de junio del presente año.

Finalmente, para dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN DE QUEJA; esta Dirección General, toma en cuenta las siguientes: -----

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y acordar respecto del presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX y XX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (en lo sucesivo "Reglamento Interior"), 1º, 2, 3, 4, 6, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (en lo sucesivo "Ley Ambiental") y 1º, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que acorde a lo establecido en el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México" (en lo sucesivo "LA CONVOCATORIA"), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

3



México el 14 de marzo de 2017, el cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una autorización a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (ahora Dirección General de Calidad del Aire), mediante el procedimiento que se estableció en las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México (en los sucesivos "LAS BASES") y en los demás documentos aplicables, para lo cual los interesados se obligaron a cumplir con todos y cada uno de los puntos señalados en "LA CONVOCATORIA", así como en "LAS BASES". Lo anterior, para garantizar la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

4

III. Que "LAS BASES", disponen en el numeral 4.6 que, la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas.

IV. Que esta Dirección General, procedió al análisis de la RESOLUCIÓN DE QUEJA anteriormente referida, misma que exige a esta Autoridad, el OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN a favor de la persona moral "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA S.A. DE C.V.", de conformidad con lo siguiente:

"...No se desprende razón técnica, ni jurídica alguna por la cual se determine que no es procedente la solicitud propuesta para obtener una autorización para operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, por parte de "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.", dado que la autoridad demandada no demostró, como se indicó en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, de que la documentación se entregó con "algunas hojas sueltas y otras engrapadas de manera simple"; que no se cumplió con la obligación de presentar contratos de promesa de compra de los equipos con los proveedores que cuenten con autorización, toda vez que si se entregaron por parte de la hoy actora dichos contratos celebrados con la empresa "Grupo de Instrumentación y Medición Industrial, S.A. de C.V. "

...

"...Toda vez que si la sociedad mercantil actora cuenta con el contrato de promesa de compra venta de los equipos con los proveedores que cuenten con autorización a efecto de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos, resulta claro que estos equipos tendrán instalados la interfaz del sistema de diagnóstico a bordo (SBD), dado que resulta un absurdo jurídico el comprar equipos sin la interfaz.



Por lo expuesto, se afirma que la autoridad demandada no está en posibilidad jurídica de negar la autorización para operar un centro de verificación vehicular, dado que ha cumplido con todos los requisitos enmarcados en la convocatoria...

...

“... se puede deducir que se debe tener por cumplidos todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria en relación con las Bases de Participación; lo que implica que no está a arbitrio de la autoridad demandada si es o no procedente la autorización, sino que en base a los elementos objetivos que obran en el expediente o carpetas exhibidas por la moral SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V., se debe emitir una resolución fundada y motivada, toda vez que como se demostró con el estudio realizado por esta Sala respecto de lo antes descrito a lo largo del presente considerando, al quedar desvirtuados los supuestos incumplimientos y advertirse, QUE NO EXISTE EVIDENCIA O CAUSA MANIFIESTA DE INCUMPLIMIENTO, procede la emisión de un acto debidamente fundado y motivado, en el que se otorgue la Autorización para establecer y operar un centro de verificación...”.

(Énfasis añadido)

V. Derivado de lo mandado por “LA SALA” a través de la RESOLUCIÓN DE QUEJA anteriormente referida y en concordancia con el Acuerdo del Pleno de la “SALA SUPERIOR” de fecha 10 de abril de 2019, mediante el cual se REVOCÓ la sentencia de fecha 11 de junio de 2018, se observa que esta Dirección General se encuentra impedida para proceder al análisis correspondiente de las documentales exhibidas por la persona moral en fecha 03 de mayo de 2022, para que en el ejercicio de sus facultades determine el cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la “LA CONVOCATORIA”, y sus respectivas “BASES”, motivo por el cual, a través de la presente RESOLUCIÓN otorga a favor de la persona moral “SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.”, la AUTORIZACIÓN para Establecer y Operar el Centro de Verificación Vehicular con número 99.

Ahora bien, es importante resaltar que el domicilio que la persona moral “SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.”, estableció su respectiva base de participación es el ubicado en CALZADA TULYEHUALCO NÚMERO 111, COLONIA SANTA ISABEL INDUSTRIAL, C.P. 09820, DEL. IZTAPALAPA (AHORA ALCALDÍA) EN ESTA CIUDAD, asimismo refirió que la entrada del centro de verificación vehicular será por la calle CAMPESINOS NÚMERO 361, motivo por el cual esta Dirección General, PROCEDIÓ a verificar si el predio establecido actualmente se encuentra DISPONIBLE, ello en virtud de que la solicitud en la que se establece dicho domicilio data del año 2017.

Atento a lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en el archivo de esta Dirección General, se desprende que la persona moral “SISTEMA AUTOMOTRIZ



DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.”, actualmente se encuentra operando en el domicilio señalado (CALZADA TULYEHUALCO NÚMERO 111, COLONIA SANTA ISABEL INDUSTRIAL, C.P. 09820, ALCALDÍA IZTAPALAPA EN ESTA CIUDAD) el Centro de Verificación Vehicular con clave y número IZ-79, Centro de Verificación Vehicular que le fue otorgado al amparo de una revalidación de autorización a su favor.

Por lo anterior, y con el objeto de NO AFECTAR los derechos vigentes de la Revalidación de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular con clave y número IZ-79, de la cual es titular la misma parte actora, esta Dirección General, en cumplimiento a la resolución dictada por LA SALA”, le REQUIERE para que, en el término 30 días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio en el que instalará el Centro de Verificación Vehicular con número 99, para que sea asentado en su respectiva AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y que esta Autoridad, esté en oportunidad de asignarle CLAVE para la correcta operación del mismo y que es de su titularidad, asimismo se le INFORMA que, la omisión a dar contestación al presente requerimiento, será entendido por esta AUTORIDAD como su falta de interés de entregarle su acuerdo de autorización con clave y número, instrumento necesario para la operación del Centro de Verificación.

6

Por las anteriores CONSIDERACIONES, y en estricto acatamiento a lo instruido por la autoridad jurisdiccional mediante la RESOLUCIÓN DE QUEJA de fecha 15 de junio de 2022, emitida por “LA SALA”, esta Dirección General: - - - - -

RESUELVE - - - - -

PRIMERO. Se deja sin efectos el oficio SEDEMA/DGGCA/1923/2017 de fecha 12 de mayo de 2017. - - - - -

SEGUNDO. Se otorga la presente Autorización para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, número 99 a favor de la persona moral “SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.”, y con una vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, culminando el 4 de julio de 2032, debiendo proporcionar en términos del CONSIDERANDO V de la presente resolución el domicilio, en donde se establecerá el centro de verificación número 99. - - - - -

TERCERO. La presente RESOLUCIÓN a favor de la persona moral “SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.”, se firma por triplicado, un ejemplar para esta Dirección General, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y otro para dicha persona moral. - - - - -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



CUARTO. Notifíquese personalmente la presente **RESOLUCIÓN** a la persona moral "SISTEMA AUTOMOTRIZ DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.", a través de su representante y/o apoderado legal, previa acreditación de la personalidad, haciéndole entrega de un original con firma autógrafa. -----

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR TRIPPLICADO, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



7

C.c.c.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
Dr. Tomás Camarena Luhrs. Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA.
Lic.- Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. SEDEMA.

ELABORÓ: EMHS
Elsa Margarita Hernández
Sánchez,
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios Hernández,
Jefe de Unidad Departamental de Análisis
Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad,
Subdirector de Coordinación, Normatividad y
Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández,
Directora de Operación de Programas de Calidad
del Aire

DGCA: 642 DOPCA: 555 SCNYAC: 594